



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RESOLUCIÓN: **651-2020**

Ciudad de México a 4 de agosto de 2020 -----

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Elma del Carmen Trejo García Directora General Jurídica de Consulta y Regulación designada como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Eduardo Erik Ontiveros, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Eugenia Guadalupe Blas Nájera, Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción I, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la Unidad de Electricidad, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100210820**. -----

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** Que con fecha 9 de julio de 2020, se recibió la solicitud de información registrada con el folio **1811100210820**. -----

**Descripción de la solicitud 1811100210820:**

*“Se solicita versión pública de la totalidad de constancias que integran el expediente del que derivó la RES/066/2010 Metodología para la Determinación de los Cargos Correspondientes a los Servicios de Transmisión que Preste el Suministrador a los Permisos con Centrales de Generación de Energía Eléctrica con Fuente de Energía Renovable o Cogeneración Eficiente. Lo anterior, debe comprender los cálculos y estudios realizados por la autoridad para determinar las tarifas fijas.*

*Cabe señalar que en la Solicitud de Exención de Manifestación de Impacto Regulatoria de dicha resolución, se determinó la reserva de tales constancias; no obstante, han transcurrido diez años desde entonces, por lo que dicha información ya no puede adquirir el carácter de reservada.*

*Se solicita que las constancias sean enviadas a través de este medio.”. (sic)*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de fecha 9 de julio de 2020, a la Unidad de Electricidad (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible. -----

**TERCERO. -** Mediante correo electrónico del **4 de agosto del año en curso**, el área competente informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: -----

*“Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública número **1811100210820**, al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 132, párrafo segundo de la Ley General de Acceso a la Información Pública (LGTAIP), considerando que la información solicitada corresponde a expedientes físicos de 2010, y teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo A/018/2020 por el que se modifican los*





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RESOLUCIÓN: **651-2020**

*diversos Núm. A/010/2020, A/014/2020 y A/015/2020 por los que se establecen la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, a efecto de ampliar el periodo suspensivo, hasta en tanto que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, salvo que hubiere alguna otra disposición.*

*En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia ampliar por 10 días hábiles el plazo para atender la solicitud en comento a fin de que la Unidad de Electricidad realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos." (sic)*

**CONSIDERANDOS**

**I.** De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

**II.-** El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información. -----

**III.** El área competente solicita ampliar el plazo de respuesta *"considerando que la información solicitada corresponde a expedientes físicos de 2010, y teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo A/018/2020 por el que se modifican los diversos Núm. A/010/2020, A/014/2020 y A/015/2020 por los que se establecen la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, a efecto de ampliar el periodo suspensivo, hasta en tanto que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, salvo que hubiere alguna otra disposición" (sic); y continua: "En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia ampliar por 10 días hábiles el plazo para atender la solicitud en comento a fin de que la Unidad de Electricidad realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos." (sic).* -----

**IV.** Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que la ampliación del plazo brindará la oportunidad de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de 2010 que obran en la Unidad de Electricidad y esté en posibilidad de dar la debida atención a la información solicitada, en ese sentido se cumplen con los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP. -----

Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer recurso de revisión en contra de la presente de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica: -----

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RESOLUCIÓN: **651-2020**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – Se confirma la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información **1811100210820** con la finalidad de que el área competente realice la búsqueda de la información dentro de los expedientes físicos referidos. -----

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información. -----

**TERCERO.** - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia en su calidad de  
Presidente del Comité de  
Transparencia y servidor público que  
preside el Comité

Titular del Órgano Interno de Control  
e Integrante del Comité

---

**Elma del Carmen Trejo García**

---

**Eduardo Erik Ontiveros**

Titular del Área Coordinadora de Archivos  
e Integrante del Comité

---

**Eugenia Guadalupe Blas Nájera**

